



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE**

139
SGC

SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 88

Radicado No. 7300131210022016-00021-00

Ibagué, mayo seis de dos mil dieciséis

**I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y
PARTES INTERVINIENTES**

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Radicación: 7300131210022016-00021-00
Solicitante: Francy Juanias Karan y otros
Predio: "La Loma de la Palma" el cual se encuentra inmerso dentro de la matrícula inmobiliaria No. 355-3954 del Circulo Registral de Chaparral Tolima, correspondiente al predio denominado registralmente como "Pelagallinas Lote 1", ubicado en la vereda Canoas La Vaga del Municipio de Ataco Tolima, al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-3954 y el código catastral No. 00-01-0027-0060-000

II.- OBJETO:

Procede la instancia a decidir lo que en derecho corresponda, dentro del proceso de Restitución de Tierras, formulado por FRANCY JUANIAS KARAN identificada con la C.C. No. 55.169.939, WILSON JUANIAS KARAN identificado con la C.C. No. 93.476.908, ODETH JUANIAS KARAN identificado con la C.C. No. 65.790.222 mediante representante judicial asignado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA respecto del predio denominado : "La Loma de la Palma" el cual se encuentra inmerso dentro de la matrícula inmobiliaria No. 355-3954 del Circulo Registral de Chaparral Tolima, correspondiente al predio denominado registralmente como "Pelagallinas Lote 1", ubicado en la vereda Canoas La Vaga del Municipio de Ataco Tolima, al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-3954 y el código catastral No. 00-01-0027-0060-000

III.- ANTECEDENTES

1.- Pretensiones:

1.1.- Los actores pretenden que se le reconozca junto con su cónyuge y núcleo familiar la calidad de víctimas del conflicto armado; a su vez, se le proteja el derecho fundamental a la restitución de tierras del predio denominado "La Loma de la Palma" con código catastral No. 00-01-0027-0060-000, el cual se encuentra inmerso dentro de la matrícula inmobiliaria No. 355-3954 del Circulo Registral de Chaparral Tolima, correspondiente al predio denominado registralmente como "Pelagallinas Lote 1", ubicado en la vereda Canoas La Vaga del Municipio de Ataco Tolima, al que corresponde el folio de matrícula



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE**

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 88

Radicado No. 7300131210022016-00021-00

inmobiliaria No. 355-3954 y el código catastral No. 00-01-0028-0011-000, cuya descripción es la siguiente:

Coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEODESICAS	
	EASTE	NORTE	LATITUD (° S)	LONGITUD (° W)
0	820435.91	820435.91	75° 18' 27.348" W	
1	820435.91	820435.91	75° 18' 27.348" W	
2	820435.91	820435.91	75° 18' 27.348" W	
101	820435.91	820435.91	75° 18' 27.348" W	
102	820435.91	820435.91	75° 18' 27.348" W	
103	820435.91	820435.91	75° 18' 27.348" W	
104	820435.91	820435.91	75° 18' 27.348" W	
105	820435.91	820435.91	75° 18' 27.348" W	
106	820435.91	820435.91	75° 18' 27.348" W	
107	820435.91	820435.91	75° 18' 27.348" W	
108	820435.91	820435.91	75° 18' 27.348" W	
109	820435.91	820435.91	75° 18' 27.348" W	
110	820435.91	820435.91	75° 18' 27.348" W	
111	820435.91	820435.91	75° 18' 27.348" W	
112	820435.91	820435.91	75° 18' 27.348" W	
113	820435.91	820435.91	75° 18' 27.348" W	
114	820435.91	820435.91	75° 18' 27.348" W	
115	820435.91	820435.91	75° 18' 27.348" W	
116	820435.91	820435.91	75° 18' 27.348" W	
117	820435.91	820435.91	75° 18' 27.348" W	
118	820435.91	820435.91	75° 18' 27.348" W	

Linderos:

Norte	Se toma de partida el punto No. 101, se toma dirección general Noreste en línea recta alinderado con una quebrada aguas debajo de por medio, hasta llegar al punto No. 2, colindando con el predio del señor JOSE VIDAL CRIOLLO con una distancia de 27,04 metros desde este se sigue en línea recta en dirección general Noreste alinderado con la misma quebrada aguas debajo de por medio, hasta llegar al punto No.1, colindando con el predio del señor JOSE VIDAL CRIOLLO con una distancia de 62.26 metros, de allí se toma en línea recta con dirección sureste alinderado con la misma quebrada aguas debajo de por medio, hasta llegar al punto No. 0, colindando con el predio del señor JOSE VIDAL CRIOLLO, con una distancia de 36.78 metros, de allí, se toma en línea recta con dirección Sureste alinderado con la misma quebrada aguas debajo de por medio, hasta llegar al punto No. 128 colindando con el predio del señor JOSE VIDALCRIOLLO con una distancia de 12.21 metros, de allí se continua y se toma en línea recta con dirección sureste, colindando con la misma quebrada aguas abajo hasta llegar al punto No. 127, colindando con el predio de la señora ELENA CRUZ Y OTROS con una distancia de 34.23 metros.
Oriente	Desde el punto No. 127, se toma dirección general sureste en línea quebrada, alinderado con una quebrada aguas debajo de por medio hasta llegar al punto No. 124, colindando con el predio de la señora ELENA CRUZ Y OTROS con una distancia de 208.56 metros, desde este se sigue en línea quebrada en dirección general sureste alinderado con la misma quebrada, hasta llegar al punto No. 121, colindando con el predio del señor JHON DANNIER JUANIAS Y OTROS con una distancia de 147.43 metros, de allí se toma en línea quebrada con dirección suroeste alinderado con la misma quebrada hasta llegar al punto No. 119, colindando con el predio del señor JHON DANNIER JUANIAS Y OTROS, con una distancia de 265.32 metros.
Sur	Desde el punto 119, se toma dirección general Noroeste en línea quebrada, alinderado con una cerca hasta llegar al punto No. 111, colindando con el predio de la señora MARIA DEL ROSARIO VALDERRAMA Y OTROS con una distancia de 193.94 metros, desde este sigue en línea quebrada en dirección general Noroeste alinderado con la misma cerca, hasta llegar al punto No. 104, colindando con el predio de la señora MARIA DEL ROSARIO VALDERRAMA Y OTROS con una distancia de 175.75metros, de allí se toma en línea recta, sin lindero materializado, hasta llegar al punto No. 103, colindando con el predio del señor EDUARDO ACOSTA BUSTOS Y OTROS con una distancia de 137.67metros
Occidente	Desde el punto No. 103, se toma dirección general Noroeste en línea recta, sin lindero materializado, hasta llegar al punto No. 102, colindando con el predio del señor EDUARDO ACOSTA BUSTOS con una distancia



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE**

440
SGC

SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 88

Radicado No. 7300131210022016-00021-00

de 126.47 metros, desde este se sigue en línea recta en dirección general Noreste, sin lindero materializado y encerrando hasta llegar al punto No. 101, colindando con el predio del señor EDUARDO ACOSTA BUSTO con una distancia de 236.01 metros.

1.2.- Seguidamente elevó otras pretensiones principales, dentro de las cuales esta: "que se ADICIONE al trabajo de partición y adjudicación de la sentencia emitida con relación al predio Pelagallinas o Santa Helena, la porción de terreno denominada "La Loma de la Palma" el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente "Pelagallinas Lote 1". Aunado a las subsidiarias, tendientes todas a obtener los beneficios establecidos en la Ley 1448 de 2011¹.

2.- Síntesis de hechos:

2.1.- Los actores traen a colación como fundamento de sus pretensiones, hechos descritos en el proceso de Restitución de Tierras radicado con el No. 73001-31-21-002-2014-00270-00, tales como: a).- haber sido adquirido el predio por el Sr. German Juanias Guependo (q.e.p.d) por donación que le hizo su padre Rufino Juanias Sánchez mediante escritura pública No. 3712 del 18 de diciembre de 1981(...) b).- relacionar los herederos del señor German Juanias Guependo, siendo estos: Gamaliel, Francy, Wilson, Odet, German y Vladimir Juanias Karan (...) c).- indicar como fecha del desplazamiento el 04 de enero de 2015, originado por el asesinato de los señores German y Vladimir Junias Karan (...) d).- La posterior muerte del Sr. German Juanias Guependo el 28 de abril de 2006, quien fue asesinado una vez retornado al predio Pelagallinas o Santa Helena.

2.2.- Solidariamente arguyeron: "que si bien el predio "La Loma de la Palma" está inmerso dentro del mismo folio de matrícula inmobiliaria No. 355-3954 que corresponde al predio "Pelagallinas Lote 1", lo cierto es, que no fue incluido dentro del informe técnico predial y de georreferenciación del predio "Pelagallinas Lote 1", por lo que se trata de uno diferente en su cabida y linderos y que no se llevó a cabo la acumulación procesal correspondiente, por haberse presentado con posterioridad a la solicitud de inscripción en el registro inicial del predio "Pelagallinas Lote 1"².

3.- Tramite Jurisdiccional:

3.1- Se dio inicio con la presentación de la solicitud de restitución y formalización de tierras el 26 de enero de 2016, a través de la Oficina de Apoyo Judicial del Tolima, correspondiéndole por reparto el conocimiento a esta judicatura³.

3.2.- Por encontrarse ajustada a los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes

¹ Ver folios del 12-14 del cuaderno principal

² Ver folio 4 vto - 5 cdo ppal

³ Ver folio 28 vto



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE**

SGC

SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 88

Radicado No. 7300131210022016-00021-00

Mediante auto de fecha 02 de febrero de 2016⁴, se admitió la solicitud de restitución de tierras respecto al predio antes señalado, ordenándose entre otros, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral Tolima, la inscripción de la solicitud en el folio de matrícula No. 355-3954.

3.3.- En aplicación al principio de publicidad, el inicio de esta solicitud se divulgó a través del periódico de circulación nacional "El Tiempo", el día domingo 23 de febrero de 2016, en cumplimiento de lo previsto en el literal e) del precepto normativo 86 de la "Ley 1448 de 2011", para que las personas que tengan derechos legítimos sobre los predios a restituir, los acreedores de las obligaciones relacionadas con los predios y las personas que se sintieran afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos decretados en el auto admisorio, comparecieran a hacer valer sus derechos dentro de un término de quince días siguientes al de la publicación⁵.

3.4.- Por secretaria se dejó constancia que el término de los quince días comenzó el 24 de febrero de 2016 y finiquito el 15 de marzo de 2016 para que se presentaran los herederos del Sr. German Juanias Guependo⁶, sin que se presentaran otros diferentes a los nombrados en el libelo. Así mismo, se dejó la constancia que no comparecieron terceros a enervar las pretensiones, dado que el término par su comparecencia venció el 04 de abril de 2016⁷; mediante auto de fecha 07 de abril de 2016, se prescindió del término probatorio al considerarse **"En primer lugar**, que al solicitarse una adición al trabajo de partición y adjudicación de la sentencia emitida con relación al predio "Pelagallinas o Santa Helena", se probó que el predio "La Loma de La Palma" hace parte del predio antes referenciado el cual se identifica con la M. I. No. 355-3954; empero, cada uno tiene código catastral diferente, así pues, el denominado "Pelagallinas" se identifica con el código catastral No. 00-01-0028-0011-000, y el denominado "La Loma de Palma" tiene el código No. 00-01-0027-0060-00. **En segundo lugar**, del fallo emitido por ésta instancia el 16 de junio de 2015 dentro del proceso con radicado No. 730013121201400270-00, no se describió el predio que hoy llama la atención al Despacho en el plenario, quedando por fuera de la sucesión de los señores GERMAN JUANIAS GUEPENDO y DOMINGA KARAN VEGA, pues, no incluyó dentro de la constancia de inscripción (fl.- 31 de dicho proceso), tampoco dentro del estudio de georreferenciación (fl.- 33 Cd Ibidem). **En Tercer lugar**, se allegó el registro de defunción del Sr. Germán Juanias Guependo así como el registro civil de los solicitantes mediante el cual prueban su legitimación como herederos. **Por último**, de los testimonios rendidos ante la Unidad de Tierras por los señores Fernando Perdomo, Eduardo Acosta, Eduardo Ortiz y María del rosario Valderrama, se constata la calidad de víctimas del desplazamiento de los solicitantes y la relación de sus derechos frente al predio solicitado. Posteriormente se le concedió a los

⁴ Ver folios 29 al 31 Ibidem

⁵ Ver folio 90-91

⁶ Ver folio 96

⁷ Ver folio 106-107 Ibidem



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE**

41
SGC

SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 88

Radicado No. 7300131210022016-00021-00

intervinientes un término de tres días para que emitieran sus conceptos finales⁸.

4.- Alegaciones:

4.1.- El Representante judicial del solicitante, después de hacer un recuento de los hechos de la solicitud y de la normatividad que rige la materia, solicitó que se dé la protección de éste derecho fundamental en favor de las víctimas, y se acceda a las pretensiones solicitadas.⁹

IV.- CONSIDERACIONES:

1.- Problema jurídico

1.1.- Delanteramente valga destacar, que de los hechos y pretensiones consignados en el libelo, se colige que el objeto de la presente solicitud, se centra en "que se adicione al trabajo de partición y adjudicación de la sentencia emitida con relación al predio Pelagallinas o Santa Helena, la porción de terreno denominado "La Loma de la Palma" identificado con número catastral 00-01-0027-0060-00, el cual hace parte del inmueble inicialmente nombrado y ubicado en la vereda Canoas La Vaga del Municipio de Ataco Tolima, identificado con la M. I. No. 355-3954 y código catastral No. 00-01-0028-0011-000".

1.2.- De ahí que, el problema jurídico finca en determinar la viabilidad de la adición solicitada frente al fallo proferido por esta instancia el 16 de junio de 2015, dentro del proceso radicado bajo el No. 73001-31-21-002-2014-00270-00, pues en él, se estipuló el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que en vida pertenecían al causante German Juanias Guependo, aplicando el artículo 518 del Código General del Proceso, conforme a las reglas de transición señaladas en el artículo 625 de la misma obra.

1.3.- En torno a éste punto, no será tema de discusión comprobar la calidad de víctimas de los aquí solicitantes y su relación con el predio; pues, basta con remitirnos al fallo objeto de adición, para ultimar que los señores Gamaliel, Francly, Wilson, Odeth, Jhon Dannier Juanías Karan son legítimos herederos del causante German Juanias Guependo, desplazados a causa del conflicto armado, tanto así, que a todos se les otorgó los beneficios conforme a la Ley 1448 de 2011, sobre el lote de mayor extensión. Tampoco se entrará a dilucidar sobre pretensiones distintas que la adición a la partición, por cuanto con ella se logra la formalización del bien a favor de los solicitantes. Empero, si se decidirá sobre la restitución, actualización de su registro por parte del IGAC, la condonación y exoneración de servicios públicos domiciliarios, pago de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, y pasivos financieros, al tratarse de un predio con código catastral, linderos y área diferente al cual se encuentra inmerso registralmente.

⁸ Ver folio 109

⁹ Ver folios 105-106



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE**

SGC

SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 88

Radicado No. 7300131210022016-00021-00

1.4.- Igualmente, se determinará si se dan los supuestos señalados en el artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, para efectos de la compensación solicitada subsidiariamente.

2.- Análisis del caso

2.1.- Es menester poner de relieve, que conforme lo tipificado en el artículo 518 del C.G.P., "hay lugar a la partición adicional, cuando después de terminado el proceso de sucesión aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados (...)". Por lo tanto, debe entenderse, que sólo existe la posibilidad de acudir a dicho trámite, cuando la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición no haya abarcado la totalidad de la herencia, y en ese evento, al omitirse en los inventarios algún bien del causante, o de la sociedad conyugal, subsistirá parcialmente la herencia sobre éste, legitimando bien sea, a los herederos, cónyuge, compañero permanente, o el partidor formular la partición adicional (Numeral 1º Art. 518 Ibidem.).

2.2.- Bajo la anterior línea, se tiene que dentro del proceso radicado bajo el No. 73001-31-21-002-2014-00270-00, se relacionó como partida única "Un bien inmueble denominado registralmente "PELAGALLINAS LOTE 1" y catastralmente "PELAGALLINAS O SANTA HELENA", identificado con matrícula Inmobiliaria No. 355-3954 y código catastral 00-01-0028-0011-000, en extensión de CIENTO NOVENTA Y SIETE HECTAREAS CUATRO MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (197,4400 HAS), avaluado en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$43.576.000.00), cuyos linderos son:

Norte	Se toma como punto de partida el detallado con el No. 14494, se avanza en sentido general noreste en línea quebrada, aguas arriba con quebrada pindal de por medio, hasta llegar al punto No. 14331, colindando con predio de la señora HELENA CRUZ con una distancia de 528.244 metros, de este punto continuamos en sentido noreste, el línea quebrada, aguas arriba con quebrada pindal de por medio, hasta llegar al punto No. 14329, colindando con predio del señor ISABRO MOTAS con una distancia de 964.359 metros, de este punto continuamos en sentido suroeste, el línea quebrada, aguas arriba con quebrada pindal de por medio, hasta llegar al punto No. 14325, colindando con predio del señor JORGE ANANIAS con una distancia de 564.044 metros
Oriente	Partiendo desde el punto No. 14325, en sentido general sureste en línea quebrada, con cerca de por medio, hasta llegar al punto No. 14633, colindando con el predio del señor HUMBERTO GUZMAN con una distancia de 1116.034 metros.
Sur	Partiendo desde el punto No. 14633, se sigue en sentido general suroeste en línea quebrada, aguas abajo con quebrada canoas de por medio, hasta llegar al punto No. 14496, colindando con el precio de la señora EDILMA VANEGAS con una distancia de 389.585 metros, de este punto continuamos en sentido suroeste, el línea quebrada, aguas abajo con quebrada canoa de por medio, hasta llegar al punto No. 14495, colindando con predio de la señora ROSA LASSO con una distancia de 1131.845 metros, de este punto continuamos en sentido suroeste, el línea quebrada, aguas abajo con quebrada canoa de por medio, hasta llegar al punto No. 14452, colindando con predio del señor NAPO CABRERA con una distancia de 599.666 metros



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE**

142
SGC

SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 88

Radicado No. 7300131210022016-00021-00

Occidente	Partiendo desde el punto No.14452, se sigue en sentido general noroeste en línea quebrada, aguas abajo con quebrada canoa de por medio, hasta llegar al punto de inicio No. 14494, punto donde se encierra el polígono, colindando con el predio de la señora FRANCI JUANIAS Y OTROS con una distancia de 1008.408 metros.
------------------	--

2.3.- Por su parte, el inmueble que llama la atención al Despacho, trata del denominado: "La Loma de la Palma" con código catastral No. 00-01-0027-0060-000, cuya área es de 15 hectáreas con 6250 metros cuadrados, cuyo avalúo esta en 3.863.000.00 según el certificado catastral allegado (fl.- 23), y sus linderos son:

Norte	Se toma de partida el punto No. 101, se toma dirección general Noreste en línea recta alinderado con una quebrada aguas debajo de por medio, hasta llegar al punto No. 2 colindando con el predio del señor JOSE VIDAL CRIOLLO con una distancia de 27.04 metros desde este se sigue en línea recta en dirección general Noreste alinderado con la misma quebrada aguas debajo de por medio, hasta llegar al punto No.1, colindando con el predio del señor JOSE VIDAL CRIOLLO con una distancia de 62.26 metros, de allí se toma en línea recta con dirección sureste alinderado con la misma quebrada aguas debajo de por medio, hasta llegar al punto No. 0, colindando con el predio del señor JOSE VIDAL CRIOLLO, con una distancia de 36.78 metros, de allí, se toma en línea recta con dirección Sureste alinderado con la misma quebrada aguas debajo de por medio, hasta llegar al punto No. 128 colindando con el predio del señor JOSE VIDAL CRIOLLO con una distancia de 12.21 metros, de allí se continua y se toma en línea recta con dirección sureste, colindando con la misma quebrada aguas abajo hasta llegar al punto No. 127, colindando con el predio de la señora ELENA CRUZ Y OTROS con una distancia de 34.23 metros.
Oriente	Desde el punto No. 127, se toma dirección general sureste en línea quebrada, alinderado con una quebrada aguas debajo de por medio hasta llegar al punto No. 124, colindando con el predio de la señora ELENA CRUZ Y OTROS con una distancia de 208.56 metros, desde este se sigue en línea quebrada en dirección general sureste alinderado con la misma quebrada, hasta llegar al punto No. 121, colindando con el predio del señor JHON DANNIER JUANIAS Y OTROS con una distancia de 147.43 metros, de allí se toma en línea quebrada con dirección suroeste alinderado con la misma quebrada hasta llegar al punto No. 119, colindando con el predio del señor JHON DANNIER JUANIAS Y OTROS, con una distancia de 265.32 metros.
Sur	Desde el punto 119, se toma dirección general Noroeste en línea quebrada, alinderado con una cerca hasta llegar al punto No. 111, colindando con el predio de la señora MARIA DEL ROSARIO VALDERRAMA Y OTROS con una distancia de 193.94 metros, desde este sigue en línea quebrada en dirección general Noroeste alinderado con la misma cerca, hasta llegar al punto No. 104, colindando con el predio de la señora MARIA DEL ROSARIO VALDERRAMA Y OTROS con una distancia de 175.75 metros, de allí se toma en línea recta, sin linderos materializados, hasta llegar al punto No. 103, colindando con el predio del señor EDUARDO ACOSTA BUSTOS Y OTROS con una distancia de 137.67 metros.
Occidente	Desde el punto No. 103, se toma dirección general Noroeste en línea recta, sin linderos materializados, hasta llegar al punto No. 102, colindando con el predio del señor EDUARDO ACOSTA BUSTOS con una distancia de 126.47 metros, desde este se sigue en línea recta en dirección general Noreste, sin linderos materializados y encerrando hasta llegar al punto No. 101, colindando con el predio del señor EDUARDO ACOSTA BUSTO con una distancia de 236.01 metros.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE**

SGC

SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 88

Radicado No. 7300131210022016-00021-00

2.4.- Descritos ambos predios, indefectible resulta apuntar con acierto, que aunque palmario es que comparten el mismo folio de matrícula inmobiliaria, se trata de dos predios diferentes teniendo en cuenta su área, linderos y número catastral asignado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Por lo tanto, enhiesto resulta adicionar la partición aprobada en fallo adiado 16 de junio de 2015, a fortiori, al probarse que hace parte de la herencia a favor de los señores GAMALIEL JUANIAS KARAN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.109.843.180; FRANCY JUANIAS KARAN identificada con cedula de ciudadanía No. 55.169.939; WILSON JUANIAS KARAN identificado con cedula de ciudadanía No. 93.476.908; ODETH JUANIAS KARAN identificada con cedula de ciudadanía No. 65.790.222 y JHON DANNIER JUANIAS KARAN identificado con la tarjeta de identidad No. 1.109.840.917.

3.- Acervo hereditario:

El predio denominado "La Loma de la Palma" con código catastral No. 00-01-0027-0060-000, cuya área es de 15 hectáreas con 6250 metros cuadrados, cuyo avalúo esta en 3.863.000.00, el cual conforma un solo globo con el inmueble "PELAGALLINAS LOTE 1, ubicado en la vereda Canoas La Vaga del Municipio de Ataco Tolima, identificado con la M. I. No. 355-3954 y código catastral No. 00-01-0028-0011-000 sus linderos son:

Norte	Se toma de partida el punto No. 101, se toma dirección general Noreste en línea recta alinderado con una quebrada aguas debajo de por medio, hasta llegar al punto No. 2, colindando con el predio del señor JOSE VIDAL CRIOLLO con una distancia de 27,04 metros desde este se sigue en línea recta en dirección general Noreste alinderado con la misma quebrada aguas debajo de por medio, hasta llegar al punto No.1, colindando con el predio del señor JOSE VIDAL CRIOLLO con una distancia de 62.26 metros, de allí se toma en línea recta con dirección sureste alinderado con la misma quebrada aguas debajo de por medio, hasta llegar al punto No. 0, colindando con el predio del señor JOSE VIDAL CRIOLLO, con una distancia de 36.78 metros, de allí, se toma en línea recta con dirección Sureste alinderado con la misma quebrada aguas debajo de por medio, hasta llegar al punto No. 128 colindando con el predio del señor JOSE VIDALCRIOLLO con una distancia de 12.21 metros, de allí se continua y se toma en línea recta con dirección sureste, colindando con la misma quebrada aguas abajo hasta llegar al punto No. 127, colindando con el predio de la señora ELENA CRUZ Y OTROS con una distancia de 34.23 metros.
Oriente	Desde el punto No. 127, se toma dirección general sureste en línea quebrada, alinderado con una quebrada aguas debajo de por medio hasta llegar al punto No. 124, colindando con el predio de la señora ELENA CRUZ Y OTROS con una distancia de 208.56 metros, desde este se sigue en línea quebrada en dirección general sureste alinderado con la misma quebrada, hasta llegar al punto No. 121, colindando con el predio del señor JHON DANNIER JUANIAS Y OTROS con una distancia de 147.43 metros, de allí se toma en línea quebrada con dirección suroeste alinderado con la misma quebrada hasta llegar al punto No. 119, colindando con el predio del señor JHON DANNIER JUANIAS Y OTROS, con una distancia de 265.32 metros.
Sur	Desde el punto 119, se toma dirección general Noroeste en línea quebrada, alinderado con una cerca hasta llegar al punto No. 111, colindando con el predio de la señora MARIA DEL ROSARIO VALDERRAMA Y OTROS con una distancia de 193.94 metros, desde este sigue en línea quebrada en dirección general Noroeste alinderado con la misma cerca, hasta llegar al punto No. 104, colindando con el predio de la



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE**

143
SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 88

Radicado No. 7300131210022016-00021-00

	señora MARIA DEL ROSARIO VALDERRAMA Y OTROS con una distancia de 175.75 metros, de allí se toma en línea recta, sin lindero materializado, hasta llegar al punto No. 103, colindando con el predio del señor EDUARDO ACOSTA BUSTOS Y OTROS con una distancia de 137.67 metros
Occidente	Desde el punto No. 103, se toma dirección general Noroeste en línea recta, sin lindero materializado, hasta llegar al punto No. 102, colindando con el predio del señor EDUARDO ACOSTA BUSTOS con una distancia de 126.47 metros, desde este se sigue en línea recta en dirección general Noreste, sin lindero materializado y encerrando hasta llegar al punto No. 101, colindando con el predio del señor EDUARDO ACOSTA BUSTO con una distancia de 236.01 metros.

3.2.- Liquidación de la herencia:

3.863.000.00	100%	3.863.000.00
GAMALIEL JUANIAS KARAN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.109.843.180	20%	772.600.00
FRANCY JUANIAS KARAN identificada con cedula de ciudadanía No. 55.169.939	20%	772.600.00
WILSON JUANIAS KARAN identificado con cedula de ciudadanía No. 93.476.908	20%	772.600.00
JHON DANNIER JUANIAS KARAN identificado con la tarjeta de indentidad No. 1.109.840.917	20%	772.600.00
ODETH JUANIAS KARAN identificada con cedula de ciudadanía No. 65.790.222	20%	772.600.00

3.3.- Partición y adjudicación adicional de bienes

3.3.1.- PRIMERA HIJUELA: Del señor GAMALIEL JUANIAS KARAN, identificado con cedula de ciudadanía No 1.109.843.180, le corresponde por su hijuela, en calidad de hijo del causante, la suma de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEIS CIENTOS PESOS M/CTE (\$772.600.00), para pagársela se le adjudica el 20% del bien inmueble denominado: "La Loma de la Palma" con código catastral No. 00-01-0027-0060-000, cuya área es de 15 hectáreas con 6250 metros cuadrados, cuyo avalúo esta en 3.863.000.00, el cual conforma un solo globo con el inmueble "PELAGALLINAS LOTE 1, ubicado en la vereda Canoas La Vaga del Municipio de Ataco Tolima, identificado con la M. I. No. 355-3954 y código catastral No. 00-01-0028-0011-000, cuyos linderos están descritos en el numeral 3º correspondiente al acervo hereditario.

3.3.2.- SEGUNDA HIJUELA: De la señora FRANCY JUANIAS KARAN, identificada con cedula de ciudadanía No 55.169.939, le corresponde por su hijuela, en calidad de hija del causante, la suma de



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE**

SGC

SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 88

Radicado No. 7300131210022016-00021-00

SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEIS CIENTOS PESOS M/CTE (\$772.600.00), para pagársela se le adjudica el 20% del bien inmueble denominado: "La Loma de la Palma" con código catastral No. 00-01-0027-0060-000, cuya área es de 15 hectáreas con 6250 metros cuadrados, cuyo avalúo esta en 3.863.000.00, el cual conforma un solo globo con el inmueble "PELAGALLINAS LOTE 1, ubicado en la vereda Canoas La Vaga del Municipio de Ataco Tolima, identificado con la M. I. No. 355-3954 y código catastral No. 00-01-0028-0011-000, cuyos linderos están descritos en el numeral 3º correspondiente al acervo hereditario.

3.3.3.- TERCERA HIJUELA: Del señor WILSON JUANIAS KARAN, identificado con cedula de ciudadanía No 1.93.476.908, le corresponde por su hijuela, en calidad de hijo del causante, la suma de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEIS CIENTOS PESOS M/CTE (\$772.600.00), para pagársela se le adjudica el 20% del bien inmueble denominado: "La Loma de la Palma" con código catastral No. 00-01-0027-0060-000, cuya área es de 15 hectáreas con 6250 metros cuadrados, cuyo avalúo esta en 3.863.000.00, el cual conforma un solo globo con el inmueble "PELAGALLINAS LOTE 1, ubicado en la vereda Canoas La Vaga del Municipio de Ataco Tolima, identificado con la M. I. No. 355-3954 y código catastral No. 00-01-0028-0011-000, cuyos linderos están descritos en el numeral 3º correspondiente al acervo hereditario.

3.3.4.- CUARTA HIJUELA: De la señora ODETH JUANIAS KARAN, identificada con cedula de ciudadanía No 65.790.222, le corresponde por su hijuela, en calidad de hija del causante, la suma de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEIS CIENTOS PESOS M/CTE (\$772.600.00), para pagársela se le adjudica el 20% del bien inmueble denominado: "La Loma de la Palma" con código catastral No. 00-01-0027-0060-000, cuya área es de 15 hectáreas con 6250 metros cuadrados, cuyo avalúo esta en 3.863.000.00, el cual conforma un solo globo con el inmueble "PELAGALLINAS LOTE 1, ubicado en la vereda Canoas La Vaga del Municipio de Ataco Tolima, identificado con la M. I. No. 355-3954 y código catastral No. 00-01-0028-0011-000, cuyos linderos están descritos en el numeral 3º correspondiente al acervo hereditario.

3.3.5.- QUINTA HIJUELA: Del señor JHON DANIER JUANIAS SANCHEZ, identificado con Tarjeta de Identidad No 1.109.840.555, representado por su progenitora LEYDY SANCHEZ SANCHEZ, identificada con C.C. No. 1.109.840.917 le corresponde por su hijuela, en representación de su padre VLADIMIR JUANIAS KARAN, la suma de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEIS CIENTOS PESOS M/CTE (\$772.600.00), para pagársela se le adjudica el 20% del bien inmueble denominado: "La Loma de la Palma" con código catastral No. 00-01-



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE**

144
SGC

SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 88

Radicado No. 7300131210022016-00021-00

0027-0060-000, cuya área es de 15 hectáreas con 6250 metros cuadrados, cuyo avalúo esta en 3.863.000.00, el cual conforma un solo globo con el inmueble "PELAGALLINAS LOTE 1, ubicado en la vereda Canoas La Vaga del Municipio de Ataco Tolima, identificado con la M. I. No. 355-3954 y código catastral No. 00-01-0028-0011-000, cuyos linderos están descritos en el numeral 3º correspondiente al acervo hereditario.

4.- conclusión:

4.1.- El trabajo partitivo adicional será aprobado en la parte resolutive de la sentencia. Se ordenará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial del Tolima, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a realizar el englobe de los predios aquí involucrados, actualizando los linderos y coordenadas, y proceda a remitir dicho estudio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral Tolima, quien provendrá a registrar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la información, a registrar el trabajo partitivo adicional en el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-3954, con la debida actualización de linderos, coordenadas y área respecto al englobe realizado entre los predios denominados: Registralmente "PELAGALLINAS LOTE 1" y catastralmente "PELAGALLINAS O SANTA HELENA" con código catastral 00-01-0028-0011-000, y el predio "La Loma de la Palma" con código catastral No. 00-01-0027-0060-000, al gozar ambos predios que se engloban del mismo folio.

4.2.- Se le ordenará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que cancele la ficha catastral asignada al predio "La Loma de la Palma" identificado con código catastral No. 00-01-0027-0060-000, teniendo en cuenta que se englobó con el predio denominado registralmente "PELAGALLINAS LOTE 1" y catastralmente "PELAGALLINAS O SANTA HELENA", identificado con matrícula Inmobiliaria No. 355-3954 y código catastral 00-01-0028-0011-000. Una vez efectuada esta diligencia, deberá remitir la información a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Ataco, para que no se siga generando impuestos sobre el predio "La Loma de la Palma". Así mismo, dentro del término de dos (2) meses, contados a partir del recibo de la comunicación, deberá llevar a cabo la actualización del PLANO CARTOGRAFICO O CATASTRAL del predio denominado registralmente "PELAGALLINAS LOTE 1" y catastralmente "PELAGALLINAS O SANTA HELENA", identificado con matrícula Inmobiliaria No. 355-3954 y código catastral 00-01-0028-0011-000, y el registro cartográfico y alfanumérico, atendiendo la individualización e identificación del predio logrado con el levantamiento topográfico y los informes técnicos catastrales presentados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE**

SGC

SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 88

Radicado No. 7300131210022016-00021-00

DE GESTIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, de conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Por secretaría librese la respectiva comunicación y adjúntese copia del levantamiento topográfico y de la información técnico predial.

4.3.- En virtud de lo anterior, no se hace necesario emitir pronunciamiento alguno sobre las siguientes pretensiones: a).- la inscripción de la medida de protección de la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar durante el término de dos (2) años, siguientes al proferimiento de este fallo, b).- la cancelación de medidas cautelares que afecten el inmueble, c).- la restitución física del predio, d).- las relacionadas con el subsidio de vivienda, e).- la integración de los solicitantes a la oferta institucional del Estado en materia de reparación, f).- las pretensiones subsidiarias, y, g).- el alivio de las deudas por servicios públicos domiciliarios; por cuanto, suficientemente quedó decantado sobre ellas, en el fallo adiado 15 de junio de 2015 objeto de adición, proferida dentro del proceso radicado bajo el No. 73001-31-21-002-2014-00270-00.

4.4.- Respecto a los mecanismos reparativos, tales como, la condonación del pago de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, se accederá a ellos al probarse su existencia a través del oficio de fecha 24 de febrero de 2016 emitido por la Alcaldía de Ataco Tolima (fl.- 87-88).

VI.- RESUELVE:

PRIMERO: RATIFICAR la calidad de víctimas por desplazamiento en razón del conflicto armado a los Señores GAMALIEL JUANIAS KARAN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.109.843.180, FRANCY JUANIAS KARAN identificada con cedula de ciudadanía No.55.169.939, WILSON JUANIAS KARAN identificado con cedula de ciudadanía No. 93.476.908, ODETH JUANIAS KARAN identificada con cedula de ciudadanía No. 65.790.222 , LEYDY SANCHEZ SANCHEZ, identificada con C.C. No. 1.109.840.917 y JHON DANNIER JUANIAS SANCHEZ, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.109.840.555, en los términos señalados en la sentencia aditada 16 de junio de 2015, proferida dentro del proceso 73001-31-21-002-2014-00270-00.

SEGUNDO: ADICIONAR el trabajo de partición aprobado mediante sentencia de fecha 16 de junio de 2015, proferida dentro del proceso de Restitución de Tierras instaurado por GAMALIEL JUANIAS KARAN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.109.843.180,



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE**

145
SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 88

Radicado No. 7300131210022016-00021-00

FRANCY JUANIAS KARAN identificada con cedula de ciudadanía No.55.169.939, WILSON JUANIAS KARAN identificado con cedula de ciudadanía No. 93.476.908, ODETH JUANIAS KARAN identificada con cedula de ciudadanía No. 65.790.222 , LEYDY SANCHEZ SANCHEZ, identificada con C.C. No. 1.109.840.917 y JHON DANNIER JUANIAS SANCHEZ, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.109.840.555; **INCLUYENDO** como bien herencial, el predio "La Loma de la Palma" con código catastral No. 00-01-0027-0060-000, cuya área es de 15 hectáreas con 6250 metros cuadrados, el cual conforma un solo globo de terreno con el predio de denominado "PELAGALLINAS LOTE 1" y catastralmente "PELAGALLINAS o SANTA HELENA" con matrícula inmobiliaria No. 355-3954.

TERCERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación adicional relacionado en el acápite correspondiente.

CUARTO: ORDENAR a la a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial del Tolima, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a realizar el englobe de los predios aquí involucrados, actualizando los linderos y coordenadas, y proceda a remitir dicho estudio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral Tolima, para los efectos de registrar la actualización de linderos y coordenadas.

QUINTO: ORDENAR a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral Tolima, proceda dentro del término de cinco (5) días contados desde el día siguiente de haber recibido la información de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial del Tolima descrita en el punto anterior, proceda a registrar el trabajo partitivo adicional en el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-3954, con la debida actualización de linderos, coordenadas y área, respecto al englobe realizado entre los predios denominados: Registralmente "PELAGALLINAS LOTE 1" y catastralmente "PELAGALLINAS o SANTA HELENA" con, código catastral 00-01-0028-0011-000, y el predio "La Loma de la Palma" con código catastral No. 00-01-0027-0060-000, al gozar ambos predios que se engloban del mismo folio.

SEXTO: ordenará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que cancele la ficha catastral asignada al predio "La Loma de la Palma" identificado con código catastral No. 00-01-0027-0060-000, teniendo en cuenta que se englobó con el predio denominado registralmente "PELAGALLINAS LOTE 1" y catastralmente "PELAGALLINAS O SANTA HELENA", identificado con matrícula Inmobiliaria No. 355-3954 y código catastral 00-01-0028-0011-000. Una vez efectuada esta diligencia, deberá remitir la información a la Secretaria de Hacienda del Municipio



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE**

SGC

SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 88

Radicado No. 7300131210022016-00021-00

de Ataco, para que no se siga generando impuestos sobre el predio "La Loma de la Palma". Así mismo, dentro del término de dos (2) meses, contados a partir del recibo de la comunicación, deberá llevar a cabo la actualización del PLANO CARTOGRAFICO O CATASTRAL del predio denominado registralmente "PELAGALLINAS LOTE 1" y catastralmente "PELAGALLINAS O SANTA HELENA", identificado con matrícula Inmobiliaria No. 355-3954 y código catastral 00-01-0028-0011-000, y el registro cartográfico y alfanumérico, atendiendo la individualización e identificación del predio logrado con el levantamiento topográfico y los informes técnicos catastrales presentados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, de conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Por secretaría librese la respectiva comunicación y adjúntese copia del levantamiento topográfico y de la información técnico predial.

SEPTIMO: De conformidad con los preceptos establecidos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, se decretan como mecanismos reparativos en relación con los pasivos de las víctimas solicitantes, la condonación del pago correspondiente al impuesto predial, valorización, u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal, respecto del inmueble denominado "La Loma de la Palma", sin lugar a ordenarse futuras exoneraciones, por englobarse con el predio denominado "PELAGALLINAS LOTE 1" y catastralmente "PELAGALLINAS O SANTA HELENA", identificado con matrícula Inmobiliaria No. 355-3954 y código catastral 00-01-0028-0011-000". Para el efecto, Secretaría libre la comunicación u oficio a que haya lugar a la Alcaldía Municipal de Ataco (Tolima).

OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la ley 1448 de 2011, notificar personalmente o a través de comunicación, la presente sentencia al solicitante, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Nivel Central y Dirección Territorial Tolima, al señor Alcalde Municipal de Ataco (Tolima) y a los Comandos de las Unidades militares y policiales indicadas en esta providencia. Así como al procurador 17 Judicial II para la Restitución de Tierras. Por secretaría procédase de conformidad.

NOVENO: Para el cumplimiento de lo ordenado en éste fallo, por secretaría realícese las respectivas comunicaciones por el medio más expedito a las diferentes entidades o autoridades, advirtiéndoles sobre las sanciones de Ley conforme el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, esto es, la imposición de multa equivalente hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes; aunado de calificarse la omisión de cumplimiento como falta gravísima de conformidad con el parágrafo



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE**

246
SGC

SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 88

Radicado No. 7300131210022016-00021-00

3° del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, sin perjuicio de las investigaciones penales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

GUSTAVO RIVAS CADENA
Juez

